

Ref.: CDH-11-2014/213, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, Observaciones al informe del Estado

Mié 17/07/2024

Ciudad de Guatemala, 17 de julio de 2024

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
REF.: CDH-11-2014/213
Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el propósito de dar respuesta a su atenta comunicación del 3 de junio de los corrientes, mediante la cual la Honorable Corte nos requirió presentar nuestras observaciones al informe del Estado de fecha 27 de mayo del presente año (en adelante "informe del Estado o informe") dentro del plazo de cuatro semanas a partir de su notificación. Luego esta representación solicitó una prórroga, por lo cual se extendió el plazo hasta el 17 de julio del presente año.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente:
Alejandro Rodríguez Barillas
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Ciudad de Guatemala, 17 de julio de 2024

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11-2014/213
Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el propósito de dar respuesta a su atenta comunicación del 3 de junio de los corrientes, mediante la cual la Honorable Corte nos requirió presentar nuestras observaciones al informe del Estado de fecha 27 de mayo del presente año (en adelante "informe del Estado o informe") dentro del plazo de cuatro semanas a partir de su notificación. Luego esta representación solicitó una prórroga, por lo cual se extendió el plazo hasta el 17 de julio del presente año. En ese sentido procedemos a informar lo siguiente:

I. Antecedentes

En virtud de ello, la Corte dispuso en la parte resolutive, y ordenó una serie de medidas de reparación que debían ser adoptadas por el Estado, entre ellas, las siguientes:

6. El Estado debe adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de

los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, y debe llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos de los párrafos 274 y 275 de esta Sentencia.

Luego, a través de la última resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, trasladada a esta representación y al Estado de Guatemala la Corte IDH resolvió:

2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación que, conforme a lo indicado en el Considerando 1, serán valoradas en una posterior Resolución:

a) adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, en los términos del párrafo 274 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia), y

b) llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos del párrafo 275 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia).

En virtud de ello, el proceso de supervisión de sentencia dentro del presente caso se encuentra vigente respecto al punto resolutivo sexto de la sentencia de Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha **29 de febrero de 2016**, y sobre ello se emiten las siguientes consideraciones y observaciones.

II. Las acciones realizadas por el Estado de Guatemala no satisfacen el cumplimiento del punto resolutivo sexto de la sentencia.

A. Sobre el contexto de la situación del sistema penitenciario.

El presente caso, tiene por objetivo lograr que el Estado de Guatemala adecue su normativa y prácticas administrativas y judiciales a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente, para que las personas privadas de libertad y que sufren discapacidad, puedan tener una atención integral médica de calidad, que prevenga las muertes en prisión.

Del informe del Estado no se observa que exista realmente una voluntad política de dar cumplimiento a lo ordenado por la corte

En consecuencia, no se están implementando las acciones necesarias de prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades crónicas y degenerativas; lo cual ha dado lugar a que se den situaciones similares a la de la señora María Inés Chinchilla Sandoval

B. Sobre la falta de capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad.

El Estado de Guatemala ha mencionado en su informe, que se han impartido cursos a funcionarios judiciales del Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, sobre: ejecución de la pena, análisis jurisdiccional de personas privadas de libertad⁷, y derechos humanos; en este último caso a través de sesiones de conferencias desarrolladas en el mes de abril de 2024⁸. Asimismo, el Estado ha referido que la Dirección General del Sistema Penitenciario ha llevado a cabo distintas capacitaciones en materia de derechos humanos, para poder cumplir con la medida de reparación de la sentencia⁹, en los años 2022, 2023 y 2024.

Sin embargo, aunque el Estado señala la existencia de capacitaciones para funcionarios del sector justicia y del sistema penitenciario que se relacionan con las personas privadas de libertad, estas no responden a

⁷ Informe del Estado de Guatemala, de fecha 27 de mayo de 2024, párr. 10.

⁸ Ibidem, párr. 12.

⁹ Ibidem, párr. 20.

un programa integral de capacitación y tienen un carácter aislado porque se organizan de manera eventual y no de acuerdo a un pensum de contenidos sobre los temas establecidos por la Corte IDH y en temporadas específicas. Además, el Estado omite informar si existe un pensum de estudios específico para mejorar las capacidades y conocimientos del personal en materia del derecho a la salud, atención y asistencia a los privados de libertad que padezcan algún tipo de discapacidad o enfermedad crónica y los protocolos que deben seguirse para atenderles.

De esta cuenta es importante recalcar que el sistema de capacitación de funcionarios judiciales y penitenciarios no responde a un programa integral de formación y se hace a través de talleres y cursos aislados y obviando la impartición de temas específicos ordenados por la Corte IDH como es el caso de las obligaciones de ejercer adecuados controles de convencionalidad por parte de las autoridades judiciales, penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, cuando deban decidir acerca de solicitudes de diversa índole de las personas privadas de libertad.

Aunado a lo anterior, las capacitaciones mencionadas por el Estado se han limitado a funcionarios del Sistema Penitenciario y al Organismo Judicial, obviando al personal médico y sanitario pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que tienen relación con las personas privadas de libertad, ya que son quienes en muchos casos brindan atención médica a los privados de libertad con problemas de salud.

Por otro lado, la capacitación para el personal del Organismo Judicial, del Sistema Penitenciario y para el personal médico y sanitario de otras instituciones que tengan relación con los privados de libertad, debe ser obligatoria para que todo el personal cuente con los conocimientos y herramientas necesarias para poder cumplir con su rol de garantes del derecho a la vida, integridad personal y salud de las personas privadas de libertad.

Como último punto, debe mencionarse que no existe una metodología que permita evaluar el alcance y los resultados de las capacitaciones, cursos y talleres impartidos por el Estado, en el desempeño de los funcionarios del Organismo Judicial, del Sistema Penitenciario y de otras instituciones que tienen relación con los privados de libertad. En este punto, debe resaltarse que, aunado a la falta de formación y evaluación, persiste la situación que produjo los daños en la Salud de María Inés Chinchilla tanto en cuanto a la falta de personal médico, desabastecimiento de medicamentos, falta de implementación de dietas adecuadas para las personas con diabetes; como por las prácticas judiciales de requerir permisos judiciales para trasladar a los pacientes de enfermedades crónicas y degenerativas a los hospitales.

Debe concluirse entonces que el Estado no ha cumplido con el punto resolutivo sexto de la sentencia respecto a la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad; por ello el Estado debe readecuar su enfoque en la capacitación, partiendo de contenidos obligatorios que se impartan en temporadas específicas cada año, y en los que figuren los temas establecidos por la Corte IDH dentro del presente caso, con instrumentos de evaluación que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos, y dirigido a todos los funcionarios que de manera directa e indirecta tengan relación con los privados de libertad.

C. Sobre la falta de realización de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina.

El Estado de Guatemala ha mencionado que: «Del 5 de febrero al 12 de abril de 2024 se llevó a cabo la jornada, titulada "Jornadas Informativas y de orientación 'Conoce tus Derechos Humanos'", dirigida a personas privadas de libertad del Centro de orientación Femenino -COF-. Se realizó de forma presencial a través de las siguientes modalidades: a) actividades dinámicas; b) pláticas; c) vídeos; d) análisis de casos; y e) actividades lúdicas." Además, el programa se llevó a cabo en 15 sesiones¹⁰».

Frente a ello, esta representación destaca que el Estado ha impartido cursos y talleres de manera aislada que no responden a un programa curricular que de manera obligatoria establezca para las autoridades penitenciarias del COF desarrollar jornadas de capacitaciones durante determinados meses cada año para las personas privadas de libertad en los términos establecidos por la Corte IDH dentro del presente caso.

Lo anterior se hace necesario en virtud que la población carcelaria varía constantemente frente a nuevas aprehensiones o liberación de población privada de libertad, por lo cual las jornadas informativas y de orientación en materia de derechos humanos debe hacerse constantemente y en diferentes niveles de aprendizaje tomando en cuenta el nivel de escolaridad, edad y la verificación de alguna discapacidad física que pueda dificultar el aprendizaje de los contenidos.

Por lo tanto, esta representación concluye que el Estado ha incumplido con la realización de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, por ello, el presente caso de supervisión de sentencia debe quedar vigente respecto al cumplimiento del punto sexto de la resolución de la Corte IDH de fecha 29 de febrero de 2016, hasta que el Estado de Guatemala implemente las observaciones dadas en este escrito.

¹⁰ Ibidem, párr. 27.

IV. Petitorio:

Por lo anteriormente expuesto, los representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

SEGUNDO. Que la Corte IDH mantenga la supervisión de cumplimiento de sentencia y en particular sobre el punto sexto en cuanto a:

- i. Adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de los derechos de esas personas, en particular de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica, en los términos del párrafo 274 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia), y,
- ii. Llevar a cabo una serie de jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina, en los términos del párrafo 275 del Fallo (punto resolutivo sexto de la Sentencia).

Atentamente:

Alejandro Rodríguez Barillas,
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.